DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS LXXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Octavio Ocampo Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Michoacán estamos en una etapa denominada Nueva Convivencia en la cual el concepto principal es el amor a la vida. De ahí deriva la corresponsabilidad y la solidaridad, la nueva etapa en nuestra vida en sociedad es diferente porque el Covid-19 ha puesto de manifiesto que sólo pensando en el bien común y con nuevas prácticas de convivencia para protegernos es que estamos a salvo de esta pandemia.

Estamos en la etapa más crítica del crecimiento de contagios, y en consecuencia de muertes. México es el segundo país con más contagios en América Latina, y el tercero con más muertes en todo el continente. Las cifras diarias en el país y en Michoacán confirman que seguimos enfrentando una pandemia activa y peligrosa. Lo más lamentable de todo esto es que cada día en nuestro estado siguen ingresando a hospitales pacientes enfermos de covid-19, y mientras eso siga sucediendo seguiremos vigilantes y evaluando de manera muy puntual el

comportamiento de la pandemia, porque lo más importante, lo primordial es la vida humana, lo que lamentamos y sentimos profundamente son las vidas perdidas y el dolor de las familias que están en luto. Sin embargo, debemos ser previsores, alejarnos un momento y pensar en lo que viene, en las consecuencias de la pandemia y estar preparados para ello.

Por eso compañeros de legislatura, presento esta iniciativa que tiene por objetivo prever los recursos con que debe contar el estado para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales que derivan de la pandemia que padecemos.

Todos estamos conscientes que los grupos vulnerables son los más afectados, eso se acentuará aún más. Según especialistas del Colegio de México (Colmex) la crisis económica derivada de la contingencia sanitaria por el COVID-19, pone de manifiesto la precariedad laboral que existe en México y subraya la ausencia de condiciones laborales justas.

En nuestro país los más afectados son los empleados sin seguridad social, con inestabilidad en contratos laborales y por supuesto las mujeres que siguen padeciendo una lacerante desigualdad en el mercado de trabajo.

La paralización de actividades no esenciales estanca la participación de las mujeres en el mercado de trabajo formal. El 50 por ciento de mujeres que trabajaba en una actividad informal no tiene claridad de cuándo van a volver a su trabajo, ya que no tiene un trabajo formal remunerado y aquellos sectores que sí lo realizaban como el educativo, con la pandemia, se encuentra suspendido; lo que retrae a las mujeres de ingresar al mercado de trabajo formal, aseveró Landy Sánchez, investigadora del Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales del Colmex.

La pérdida de empleos afectará a los que ya de por sí tenían precarizadas sus condiciones laborales, eso es una terrible realidad y ante ello debemos tomar medidas compensatorias. Lo que requiere de recursos extraordinarios. Algo que

resulta verdaderamente complicado en un contexto de crisis mundial y nacional, con la expectativa de decremiento económico y contracción de todas las actividades comerciales. Eso nos obliga a ser creativos y buscar las alternativas adecuadas.

He revisado algunas opciones y hoy les pido su apoyo para que esta iniciativa se convierta en ley. Se trata de una reforma a la ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, para crear un fondo que haga frente a esta contingencia del covid-19, al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo para que este fondo se nutra de las multas a servidores públicos y a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo para que el fondo ambiental también aporte una parte y este fondo covid-19 se nutra de todos lados para ser posible una canasta suficiente para que los sectores vulnerables tengan respuesta favorable a sus necesidades.

Michoacán debe ponerse a la vanguardia en la búsqueda de respuestas institucionales y legales a esta pandemia. No debemos perder de vista la emergencia sanitaria pero al mismo tiempo nuestra obligación como legisladores es servir considerando la crisis económica que se avecina, está en juego como he dicho anteriormente nuestra relación con el territorio y sus nuevos roles y necesidades, y nuestra mejor manera de hacer frente es teniendo como principal causa los derechos humanos de las personas especialmente de los más vulnerables. Por ellos es que es necesario un fondo que haga realidad lo que aquí seguramente vamos a pedir como medidas compensatorias.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto presidente.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se agrega el Inciso A, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la fracción II del artículo 37 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37
I
II
A) Contingencias sanitarias como el Covid-19, por medio de un fondo que tenga como finalidad la atención de grupos vulnerados por la pandemia y sus consecuencias económicas y sociales,
B) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
C) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.
1
2

3. ...

. . .

. . .

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XIV del artículo 154 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 154. ...

I. ... a XIII. ...

XIV. De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, particulares, personas físicas o jurídicas vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Contraloría y los Órganos Internos de control de los Órganos del Estado, o por la Auditoría Superior de Michoacán, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al Patrimonio de los Órganos del Estado; el monto recaudado será destinado, en algún porcentaje, para el fondo de contingencias sanitarias, establecido en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO TERCERO. Se agrega la fracción I, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 159 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 159. Los recursos del fondo Ambiental del Estado podrán destinarse a:

- I. Fortalecer, en algún porcentaje, al fondo de contingencias sanitarias, establecido en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán;
- II. La realización de acciones de protección del ambiente, conservación del patrimonio natural y preservación de los hábitats naturales del Estado;
- III. La realización de proyectos y acciones derivadas del ordenamiento del territorio en comunidades indígenas y campesinas;
- IV. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas;
- V. Las acciones necesarias en las zonas de restauración y protección ambiental;
- VI. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley;
- VII. La compensación por la producción y mejoramiento de los servicios ambientales:
- VIII. La promoción y el otorgamiento de reconocimientos y, en su caso, incentivos a quienes adquieran, instalen y operen tecnologías limpias, sistemas, equipos y materiales o realicen las acciones que acrediten prevenir o reducir las emisiones contaminantes establecidos por las normas ambientales para el Estado o prevenir y reducir el consumo de agua o de energía, que vayan más allá del cumplimiento de la normatividad;
- IX. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, mediante el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente;

X. La promoción de mecanismos de desarrollo limpio;

XI. La remediación de suelos contaminados; y,

XII. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El porcentaje a que hace referencia la fracción XIV del artículo 154 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, relativo al monto destinado al fondo de contingencia sanitaria será del 100 por ciento para el año 2021 y a partir de 2022 se estará al porcentaje establecido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en la ley de ingresos y Presupuesto de egresos del estado.

SEGUNDO. El porcentaje a que hace referencia la fracción I del artículo 159 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, relativo al monto destinado al fondo de contingencia sanitaria será del 50 por ciento para el año 2021 y a partir de 2022 se estará al porcentaje establecido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en la ley de ingresos y Presupuesto de egresos del estado.

TERCERO. Las reglas de operación del Fondo Ambiental deberán ajustarse en un término de 30 días para cumplir cabalmente con lo establecido en este decreto.

CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 3 de junio de 2020.

ATENTAMENTE DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA